

A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 24 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación de este asunto por pago total de la obligación. De otra parte, dejo constancia de que los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, la titular del Despacho y la suscrita, nos encontramos disfrutando de descanso compensatorio, por haber cumplido turno de garantías los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2020. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio Nro. 203
CS**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ERNEY AGRONO LASSO
RADICACIÓN: 198454089001-2012-00085-00

OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decretar la terminación del presente asunto, por haber operado la figura de pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se dará por terminado el presente asunto, a la luz de lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y consecuentemente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Así también, se dispondrá que los títulos que en adelante se constituyan de manera eventual, por cuenta de este litigio, sean entregados al demandado.

En razón y mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado en contra del señor DIEGO ERNEY AGRONO LASSO – C.C. 10.740622, por el BANCO COLPATRIA S.A.

Lo anterior, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente litigio, y para el efecto, **EXPEDIR** por secretaría las comunicaciones del caso, las que deberán ser remitidas a los correos electrónicos de las partes para su oportuno diligenciamiento.

TERCERO: ORDENAR que los títulos judiciales que en adelante y de manera eventual, se constituyan en relación con este litigio, sean reintegrados a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **100** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARIA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c57090a206c6617096656431a82cdd161ffaf80b6b679595a21a8ce1fec088

Documento generado en 24/11/2020 05:18:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>